

Artículo segundo.

El artículo 3 del Real Decreto 224/1994, de 14 de febrero, por el que se crea el Consejo Asesor de Medio Ambiente, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 3.

Uno. El Consejo Asesor de Medio Ambiente estará presidido por el Ministro de Medio Ambiente y tendrá dos Vicepresidentes. El Vicepresidente Primero será el Secretario de Estado de Aguas y Costas. El Vicepresidente Segundo será el Secretario general de Medio Ambiente.

Dos. El Consejo Asesor de Medio Ambiente estará integrado además por los siguientes miembros:

a) El Director general de Calidad y Evaluación Ambiental, que actuará como Secretario.

b) El Director general de Conservación de la Naturaleza.

c) Un representante de cada una de las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa del medio ambiente y el desarrollo sostenible, enumeradas en el anexo de este Real Decreto.

d) Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal.

e) Dos representantes de las organizaciones de consumidores y usuarios a iniciativa del Consejo de Consumidores y Usuarios.

f) Un representante de la Confederación de Asociaciones de Vecinos de España.

g) Un representante del Consejo de la Juventud de España.

h) Dos representantes de las asociaciones empresariales más representativas.

i) Un representante del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

j) Dos representantes de las organizaciones profesionales agrarias más representativas a nivel estatal.

k) Un representante de la Federación Nacional de las Comunidades de Regantes.

l) Un representante de la Federación Española de Caza y Pesca.

ll) Cuatro representantes de la comunidad científica a iniciativa, dos, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, una vez oído el Consejo de Universidades, y dos, de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

m) Un número máximo de ocho expertos designados entre personalidades relevantes y de reconocido prestigio, cuya actividad tenga directa relación con los temas medioambientales.

n) Un representante de las entidades locales designado por la asociación de ámbito estatal con mayor implantación.

Tres. Los Ministerios de Fomento, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo podrán proponer al Ministerio de Medio Ambiente el nombramiento de un experto por cada uno de los respectivos Departamentos, de entre los previstos en el párrafo m) del apartado anterior.»

Disposición adicional única.

Las menciones que en el Real Decreto 224/1994, de 14 de febrero, se hacen al Ministro o Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente deben

entenderse hechas al Ministro o Ministerio de Medio Ambiente. Asimismo, la referencia que en el último párrafo del artículo 2 del citado Real Decreto se hace a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda se entenderá hecha a la Secretaría General de Medio Ambiente.

Disposición final única.

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de julio de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Medio Ambiente,
ISABEL TOCINO BISCAROLASAGA

BANCO DE ESPAÑA

18465 CIRCULAR 7/1996, de 26 de julio, a entidades de crédito sobre modificación de las circulares 4/1991, de 14 de junio, sobre normas de contabilidad y modelos de estados financieros, y 6/1995, de 31 de octubre, relativa a información sobre la estructura del capital de las entidades de crédito.

Modificación de las circulares 4/1991, de 14 de junio, sobre normas de contabilidad y modelos de estados financieros, y 6/1995, de 31 de octubre, relativa a información sobre la estructura del capital de las entidades de crédito.

La aprobación del Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito, cuyos aspectos básicos quedaron definidos en la disposición adicional primera de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria, obliga a fijar los modelos de estados reservados que tendrán que rendir dichas entidades de crédito al Banco de España.

Por otra parte, la ampliación del objeto social de estas entidades en el apartado «arrendamiento financiero» obliga a definir con mayor precisión el alcance de este concepto a efectos contables.

La desaparición, el 1 de enero de 1997, de las actuales categorías de entidades de crédito de ámbito operativo limitado hace que las normas y anejos específicos que la circular 4/1991, de 14 de junio, dedica a las mismas ya no sean necesarios a partir de la citada fecha.

En otro orden de cosas, se ha detectado alguna insuficiencia en el actual estado anual de aplicación del resultado neto, que se corrige con alcance general.

Además, el citado Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, modificó el artículo 19.1 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, incluyendo los establecimientos financieros de crédito entre las entidades que deben comunicar al Banco de España, durante el mes siguiente a cada trimestre natural, la composición de su capital social. Por dicho motivo, también es necesario modificar la circular 6/1995, de 31 de octubre,

relativa a la información sobre estructura del capital de las entidades de crédito.

Por todo ello, vistos los informes preceptivos, y en virtud de las facultades que tiene conferidas, el Banco de España ha dispuesto:

Norma primera.

Se introducen las siguientes modificaciones en la circular 4/1991, de 14 de junio, sobre normas de contabilidad y modelos de estados financieros.

Norma octava.

Al final de la letra b) del apartado 1 se añade un nuevo inciso con el siguiente texto: «Todos los arrendamientos con opción de compra que realicen las entidades de crédito arrendadoras se contabilizarán como arrendamientos financieros».

Norma cuadragésima tercera bis.

Se añade la norma cuadragésima tercera bis, con el siguiente texto:

«Norma cuadragésima tercera bis. *Estados reservados de los establecimientos financieros de crédito.*

1. Los establecimientos financieros de crédito deberán presentar al Banco de España, en los plazos que se señalan y de acuerdo con los modelos contenidos en el anejo III bis y las normas de esta circular, la siguiente información:

Estado	Denominación	Periodicidad	Plazo máximo de presentación
M.0-E	Extracto del balance.	Mensual.	Día 20 mes siguiente.
M.1-E	Balance.	Trimestral.	Fin mes siguiente.
M.6-E	Detalle de entidades de crédito.	Trimestral.	Fin mes siguiente.
T.1-E	Cuenta de pérdidas y ganancias.	Trimestral.	Fin mes siguiente.
T.6-E	Detalle de emisiones de valores negociables.	Trimestral.	Fin mes siguiente.
T.8-E	Clasificación por plazos de origen.	Anual.	Día 10 de febrero.
T.9-E	Clasificación por plazos permanentes.	Anual.	Día 10 de febrero.
T.10-E	Activos dudosos y fondos de cobertura.	Trimestral.	Fin mes siguiente.
T.13-E	Clasificación por finalidades de crédito.	Anual.	Día 10 de febrero.
S.2-E	Detalle de operaciones con empresas del grupo.	Semestral.	Fin mes siguiente.
A.2-E	Información complementaria.	Anual.	Día 10 de febrero.
A.4-E	Aplicación del resultado neto.	Anual.	Día 10 de febrero.

2. Para la confección de los estados financieros se tendrán en cuenta las siguientes reglas específicas:

a) Las cuentas mutuas con entidades de crédito recogerán los importes, a favor o en contra, resultantes de las remesas de facturas y efectos que se envíen o reciban para su cobro, tanto por operaciones con corresponsales nacionales como extranjeros.

En el balance se incluirán por neto, en el debe o haber de la cuenta, los saldos resultantes de las operaciones cruzadas con cada corresponsal.

b) Las cuentas de tesorería recogerán las cuentas a la vista, a plazo, participaciones y demás apoyos financieros tomados o recibidos de otras entidades de crédito que no estén instrumentados en valores negociables.

c) En el epígrafe acreedor de Administraciones Públicas se reflejarán los importes pendientes de pagar por retenciones de impuestos practicadas a terceros, liquidaciones periódicas del Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto de Sociedades correspondiente a final de ejercicio.

d) Los fondos recibidos en empresas que no sean entidades de crédito que pertenezcan al mismo grupo económico y de los accionistas del establecimiento financiero de crédito a los que se refiere el artículo 2, apartado 2.b), del Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, se integrarán en "Acreedores. Otros sectores residentes" o en "Acreedores. No residentes".

Los demás saldos transitorios, accesorios a las operaciones propias de la entidad, en los términos autorizados por la normativa, se integrarán en la rúbrica "Otras cuentas" del correspondiente epígrafe de acreedores.

Asimismo, los fondos recibidos del público a los que se refiere la disposición transitoria sexta del citado Real Decreto 692/1996 se incluirán, hasta su extinción, en la rúbrica "Depósitos a extinguir".

e) En la rúbrica de obligaciones a pagar, el concepto "Acreedores comerciales" integrará los importes de los aplazamientos de pago de bienes adquiridos para ser cedidos en arrendamiento financiero y los saldos de las cuentas que, en su caso, mantengan las entidades filiales de empresas de producción o distribución de vehículos u otros bienes con dichas empresas, como consecuencia de su intervención en el proceso de distribución de tales bienes a los concesionarios correspondientes. La inclusión de dichos saldos en el concepto señalado debe responder a los siguientes condicionantes:

e.1) Ha de quedar plenamente acreditado el hecho de que tales saldos proceden de operaciones por las que el concesionario o distribuidor haya adquirido al fabricante o importador el bien mediante pago aplazado y hasta la posterior venta del mismo a clientela. La intervención de la entidad de financiación como financiadora de la operación dará lugar a un adeudo en el concepto "Otros" de la rúbrica "Deudores a la vista y varios", paralelo al saldo de la cuenta, por el crédito concedido al concesionario, al mismo tiempo que se retienen los títulos que habilitan para su disposición hasta la venta a clientela.

e.2) Los saldos imputados a dichas cuentas no han de devengar intereses.

e.3) El titular de la cuenta debe disponer de las cantidades abonadas inmediatamente después de la venta del bien por el concesionario a la clientela.

f) Los depósitos compensatorios a los que se refiere el apartado 2.a) del artículo 60 del Real Decreto 685/1982 se integrarán entre los depósitos en el Banco de España, si son dinerarios, o en cartera de renta fija cuando lo hayan sido en fondos públicos. En ambos casos, dichos depósitos deberán estar debidamente separados en la contabilidad interior.

g) El detalle de informaciones complementaria al balance de los títulos hipotecarios propios comprados comprenderá los adquiridos por todas las empresas del grupo.

h) Las rectificaciones de los productos y costes financieros por operaciones de cobertura se contabilizarán en las rúbricas de la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes a los elementos que rectifican.»

Anejo III bis.

Se incorpora el anejo III bis, Estados reservados de los establecimientos financieros de crédito, cuyo contenido se incluye como anejo a esta circular.

Anejo XI.

Se añade, dentro del desglose «Entidades de crédito españolas», la categoría «Establecimientos financieros de crédito».

Modificación de otros estados.

En el estado A.4, correspondiente a las restantes entidades de crédito, se cambia el término «Beneficio» por el de «Resultado»; se suprime el concepto «Fondos especiales»; el desglose del concepto «Impuestos sobre beneficios» (partida 9 del Debe del estado T.1) se sustituye por el siguiente:

Impuesto a pagar:

Pagado a cuenta o retenido.

Pendiente de pago o devolución.

Impuesto diferido (neto de reversiones y ajustes).

Impuesto anticipado (neto de reversiones y ajustes).

Crédito por pérdidas a compensar.

Créditos/débitos con empresas del grupo por efectos impositivos.

Además, al final del estado se incluirá un PROMEMORIA, con el siguiente detalle:

Bases imponibles negativas pendientes de compensar fiscalmente.

Deducciones fiscales pendientes de aplicar.

A partir del 1 de enero de 1997, quedan derogadas las normas cuadragésima tercera, cuadragésima cuarta y cuadragésima quinta, y los anejos III, IV y V, de la

circular 4/1991; asimismo, en el anejo XI se suprimen las menciones a las entidades de crédito de ámbito operativo limitado.

Norma segunda.

Se introducen las siguientes modificaciones en la circular 6/1995, de 31 de octubre, relativa a información sobre la estructura del capital de las entidades de crédito:

Norma primera.

Se sustituye el primer párrafo de la norma primera por el siguiente texto:

«Durante el mes siguiente a cada trimestre natural, y referido al último día de ese período, los bancos, cooperativas de crédito y establecimientos financieros de crédito, excluidas las sucursales en España de entidades de crédito extranjeras, remitirán al Banco de España (Oficina de Documentación y Central de Riesgos), según el modelo recogido en el anejo I, una relación de todos los accionistas, en el caso de los bancos y establecimientos financieros de crédito, o de todos los tenedores de aportaciones, en el caso de las cooperativas de crédito, que tengan la consideración de entidades financieras y los que, no siéndolo, tengan inscritas a su nombre acciones o aportaciones que representen un porcentaje del capital social de la entidad igual o superior al 0,25 por 100 en el caso de los bancos, del 1 por 100 en el de las cooperativas de crédito, o del 2,5 por 100 en el de los establecimientos financieros de crédito.»

Anejo I.

El título del anejo I se cambia por «Información sobre la estructura de capital de los bancos, cooperativas de crédito y establecimientos financieros de crédito.»

Entrada en vigor

La presente circular entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 1996.—El Gobernador, Luis Angel Rojo Duque.

A N E J O I I I B I S
ESTADOS RESERVADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS
FINANCIEROS DE CRÉDITO
EXTRACTO DEL BALANCE

	En millones de pesetas
ACTIVO	
4. Crédito a otros sectores residentes	
4.1. Crédito comercial	
4.2. Deudores con garantía real	
4.2.1. Con garantía hipotecaria	
4.2.2. Con otras garantías reales	
4.3. Otros deudores a plazo	
4.4. Deudores a la vista y varios	
4.5. Arrendamientos financieros	
7. Activos dudosos	
TOTAL	
PASIVO	
6.1. Pagarés y efectos	
CUENTAS DE ORDEN	
5.8.1. Participaciones hipotecarias	

BALANCE RESERVADO

A C T I V O

<p>1. Caja y depósitos en Banco de España</p> <p> 1.1. Caja</p> <p> 1.2. Banco de España</p> <p>2. Entidades de crédito</p> <p> 2.1. Cuentas mutuas</p> <p> 2.2. Cuentas de tesorería</p> <p> 2.3. Otras partidas</p> <p>3. Crédito a las Administraciones Públicas españolas</p> <p>4. Créditos a otros sectores residentes</p> <p> 4.1. Crédito comercial</p> <p> 4.1.1. Efectos comerciales y anticipos</p> <p> 4.1.2. Operaciones de «factoring»</p> <p> 4.1.2.1. Con recurso</p> <p> 4.1.2.2. Sin recurso</p> <p> 4.2. Deudores con garantía real</p> <p> 4.2.1. Con garantía hipotecaria</p> <p> 4.2.2. Con otras garantías reales</p> <p> 4.3. Otros deudores a plazo</p> <p> 4.4. Deudores a la vista y varios</p>	<p>4.4.1. Créditos, préstamos y efectos vencidos pendientes de cobro</p> <p>4.4.2. Deudores por tarjetas de crédito</p> <p>4.4.3. Otros</p> <p>4.5. Arrendamientos financieros</p> <p> 4.5.1. Bienes cedidos, principal</p> <p> 4.5.2. Bienes cedidos, valor residual</p> <p>5. Créditos a no residentes</p> <p>6. Cartera de renta fija</p> <p> 6.1. Certificados del Banco de España</p> <p> 6.2. De Administraciones Públicas</p> <p> 6.2.1. Letras del Tesoro</p> <p> 6.2.2. Otros valores del Estado</p> <p> 6.2.3. Resto</p> <p> 6.3. De entidades de crédito</p> <p> 6.4. De otros sectores residentes y no residentes</p> <p>7. Activos dudosos</p> <p>8. Cartera de renta variable</p> <p> 8.1. De entidades de crédito</p> <p> 8.2. Otros</p>
---	--

- 9. Inmovilizado**
- 9.1. Mobiliario, instalaciones y vehículos
 - 9.1.1. De uso propio
 - 9.1.2. Recuperados o adquiridos en pago de deudas
 - 9.1.3. Otros
 - 9.2. Inmuebles
 - 9.2.1. Uso propio
 - 9.2.2. Recuperados o adquiridos en pago de deudas
 - 9.2.3. Otros
 - 9.3. Derechos sobre bienes tomados en arrendamiento financiero
- 11. Activos inmateriales**
- 11.1. Gastos de constitución y de primer establecimiento
 - 11.2. Otros gastos amortizables
 - 11.3. Otros activos inmateriales
- 12. Valores propios y accionistas**
- 12.1. Títulos hipotecarios
 - 12.2. Otros valores de renta fija
 - 12.3. Acciones en cartera
 - 12.4. Accionistas
- 13. Cuentas diversas**
- 13.1. Hacienda Pública, saldos fiscales recuperables
 - 13.2. Intereses anticipados de recursos tomados a descuento
 - 13.3. Otras cuentas
- 14. Cuentas de periodificación**
- 14.1. Devengos de productos no vencidos
 - 14.2. Gastos pagados no devengados
 - 14.3. Otras periodificaciones
 - 14.4. Minusvalías de renta fija
- 15. Pérdidas pendientes de regularizar**
- 15.1. Pérdidas de ejercicios anteriores
 - 15.2. Pérdidas provisionales de ejercicio
- 6. Empréstitos y otros valores negociables**
- 6.1. Pagarés y efectos
 - 6.2. Títulos hipotecarios
 - 6.2.1. Bonos
 - 6.2.2. Cédulas
 - 6.3. Obligaciones y bonos
- 7. Financiaciones subordinadas**
- 8. Cuentas diversas**
- 8.1. Obligaciones a pagar
 - 8.1.1. Acreedores comerciales
 - 8.1.2. Otras
 - 8.2. Acreedores por «factoring»
 - 8.3. Productos anticipados de operaciones activas a descuento
 - 8.4. Fianzas y cauciones recibidas
 - 8-5. Otras partidas
- 9. Cuentas de periodificación**
- 9.1. Devengos de costes no vencidos
 - 9.2. Gastos devengados no vencidos
 - 9.3. Otras periodificaciones
- 10. Fondos especiales**
- 10.1. Fondo de insolvencias
 - 10.2. Provisión para impuestos
 - 10.3. Fondo de fluctuación de valores
 - 10.4. Provisiones para inmovilizado
 - 10.5. Otros fondos específicos
 - 10.6. Fondo para riesgos bancarios generales
- 11. Capital**
- 12. Reservas**
- 12.1. Prima emisión acciones
 - 12.2. Regularizaciones de balance
 - 12.3. Otras reservas
- 14. Beneficios**
- 14.1. Beneficio de ejercicios anteriores
 - 14.2. Beneficio provisional del ejercicio

P A S I V O

- 1. Banco de España
- 2. Entidades de crédito
 - 2.1. Cuentas mutuas
 - 2.2. Cuentas de tesorería
 - 2.3. Aplicación de efectos
 - 2.4. Otras partidas
- 3. Acreedores. Administraciones Públicas españolas
- 4. Acreedores. Otros sectores residentes
 - 4.1. Depósitos del grupo y accionistas
 - 4.2. Otras cuentas
 - 4.3. Depósitos a extinguir
- 5. Acreedores. No residentes
 - 5.1. Depósitos del grupo y accionistas
 - 5.2. Otras cuentas
 - 5.3. Depósitos a extinguir

C U E N T A S D E O R D E N

- 1. Pasivos contingentes
 - 1.1. Avals y otras cauciones prestadas
 - 1.2. Efectos redescontados o endosados
 - 1.3. Otros pasivos contingentes
 - 1.4. Pasivos contingentes dudosos
- 2. Compromisos y riesgos contingentes
 - 2.1. Disponibles por terceros
 - 2.1.1. Por tarjetas de crédito
 - 2.1.2. Resto
 - 2.2. Otros compromisos contingentes
- 3. Operaciones de futuro
- 4. Otros compromisos

5. Otras cuentas de orden

- 5.1. Disponibles a favor de la entidad
- 5.2. Efectos condicionales y otros valores recibidos en comisión de cobro
- 5.3. Efectos aceptados representativos de financiaciones concedidas (incluidos arrendamientos financieros)
- 5.4. Activos en suspenso regularizados
- 5.5. Productos vencidos y no cobrados por activos dudosos
- 5.6. Activos afectos a obligaciones propias
- 5.7. Empréstitos emitidos pendientes de suscripción
- 5.8. Transferencias de activos
 - 5.8.1. Participaciones hipotecarias
 - 5.8.2. Arrendamientos financieros cedidos
 - 5.8.3. Otras transferencias
- 5.9. Otras cuentas de orden

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- Títulos hipotecarios propios comprados (valor reembolso)
- Activos aptos para la emisión de títulos de mercado hipotecario
- Otros activos afectos a la emisión de títulos hipotecarios
- Crédito a las Administraciones Públicas españolas. Por «factoring» sin recurso
- Financiaciones subordinadas. Valores emitidos por la entidad
- Activos totales en moneda extranjera
- Pasivos totales en moneda extranjera

DETALLE DE ENTIDADES DE CRÉDITO

	Cuentas mutuas		Cuentas de tesorería		Resto de las cuentas	
	Pesetas	Moneda extranjera	Pesetas	Moneda extranjera	Pesetas	Moneda extranjera
ACTIVO						
Bancos						
Cajas de ahorros						
Cooperativas de crédito						
Instituto de Crédito Oficial						
Otras entidades de crédito residentes						
Entidades de crédito no residentes						
TOTAL						

	Cuentas mutuas		Cuentas de tesorería		Resto de las cuentas	
	Pesetas	Moneda extranjera	Pesetas	Moneda extranjera	Pesetas	Moneda extranjera
PASIVO						
Bancos						
Cajas de ahorros						
Cooperativas de crédito						
Instituto de Crédito Oficial						
Otras entidades de crédito residentes						
Entidades de crédito no residentes						
TOTAL						

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS RESERVADA

D E B E

1. Intereses y cargas asimiladas

- 1.1. De Banco de España
- 1.2. De entidades de crédito
- 1.3. De acreedores, Administraciones Públicas
- 1.4. De acreedores, otros sectores residentes
- 1.5. De acreedores no residentes
- 1.6. De empréstitos y otros valores negociables
 - 1.6.1. Pagarés y efectos
 - 1.6.2. Otros títulos
- 1.7. De financiaciones subordinadas
- 1.8. Intereses de obligaciones a pagar

2. Corretajes y comisiones variadas

3. Pérdidas por operaciones financieras

4. Gastos de explotación

- 4.1. De personal
 - 4.1.1. Sueldos y gratificaciones al personal activo
 - 4.1.2. Cuotas de la Seguridad Social
 - 4.1.3. Otros gastos de personal
- 4.2. Generales
 - 4.2.1. De inmuebles, instalaciones y material
 - 4.2.2. Informática
 - 4.2.3. Gastos judiciales y de letrados
 - 4.2.4. Otros gastos
- 4.3. Contribuciones e impuestos

5. Amortizaciones y saneamientos de inmovilizado y activos inmateriales

- 5.1. De mobiliario
- 5.2. De inmuebles
- 5.3. De derechos sobre bienes tomados en arrendamiento financiero
- 5.4. De gastos amortizables

6. Quebrantos diversos

7. Insolvencias

- 7.1. Amortización de insolvencias
- 7.2. Dotación a los fondos especiales

8. Quebrantos extraordinarios

- 8.1. Pérdidas por enajenación de inmovilizado
- 8.2. Dotaciones a fondos especiales
- 8.3. Otros quebrantos

9. Impuesto sobre beneficios

- 9.1. Devengado
- 9.2. Ajustes

10. Beneficio neto

H A B E R

1. Intereses y rendimientos asimilados

- 1.1. De Banco de España
- 1.2. De entidades de crédito
- 1.3. De crédito a Administraciones Públicas
- 1.4. De crédito a otros sectores residentes
 - 1.4.1. De crédito comercial
 - 1.4.2. De deudores con garantía real
 - 1.4.3. De otros deudores a plazo
 - 1.4.4. De deudores a la vista y varios
 - 1.4.5. De arrendamientos financieros

1.5. Crédito a no residentes

1.6. Cartera de renta fija

1.7. Activos dudosos

2. Rendimientos de la cartera de renta variable

3. Comisiones percibidas

- 3.1. Por operaciones de «factoring»
- 3.2. Otras

4. Beneficios por operaciones financieras

5. Recuperación de otros fondos y de activos en suspenso

- 5.1. Fondo de insolvencias
- 5.2. Otros fondos específicos
- 5.3. Utilización de fondos genéricos
- 5.4. Activos en suspenso recuperados

6. Productos diversos

7. Beneficios extraordinarios y atípicos

- 7.1. Beneficios por enajenación de inmovilizado
- 7.2. Otros

8. Pérdidas netas

DETALLE DE EMPRÉSTITOS Y OTROS VALORES NEGOCIABLES EMITIDOS

Código de valor (ISIN)	Emisión						Importe nominal pendiente de amortizar				Precio medio colocación	Premios, toles y primas pendientes de pago	Gastos financieros pendientes de amortizar	
	Tipo	Fecha	Importe	Moneda	Interés nominal	Fecha final de amortización	Mes del trimestre en el que se produce la colocación y/o amortización	Colocado en el mes	Amortizado en el mes					Saldo
									Clave (a)					

(a) Claves: a: por vencimiento para su pago en efectivo.
 d: por compra para amortizar.
 s: por otras causas.

En el caso de que para una misma emisión ocurran, en un mes, causas distintas, sus importes se ofrecerán por separado.

ACTIVOS DUDOSOS. FONDOS DE INSOLVENCIA

	Importe base de la cobertura	Cobertura
1. RIESGOS CON COBERTURA OBLIGATORIA		
1.1. Clasificados como dudosos, en función de su morosidad		
1.1.1. Con carácter general:		
— Más de 6 meses vencidos, sin exceder de 12		
— Más de 12 meses vencidos, sin exceder de 18		
— Más de 18 meses vencidos, sin exceder de 21		
— Más de 21 meses		
1.1.2. Con garantía hipotecaria sobre viviendas, oficinas y locales polivalentes (a):		
— Más de 3 años vencidos, sin exceder de 4		
— Más de 4 años vencidos, sin exceder de 5		
— Más de 5 años vencidos, sin exceder de 6		
— Más de 6 años		
1.2. Clasificados como dudosos, por razones distintas de la morosidad (b)		
— Cobertura inferior al 25 %		
— Cobertura igual o superior al 25 %		
1.3. Pasivos contingentes dudosos		
1.4. Riesgos no documentados adecuadamente		
1.5. Provisiones por valoración en operaciones de arrendamiento financiero		
2. RIESGOS SIN COBERTURA OBLIGATORIA		
2.1. Morosos vencidos hace menos de 6 meses		
2.2. Morosos vencidos hace menos de 3 años (de los incluíbles en 1.1.2)		
2.3. Dudosos con garantías especiales:		
— CESCE o SAECA		
— Depósitos dinerarios		
— Avalados por el sector público		
— Crédito al sector público (solo morosos)		
3. INVERSIONES CREDITICIAS, TÍTULOS DE RENTA FIJA, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS DUDOSOS SIN COBERTURA OBLIGATORIA DE OTROS SECTORES RESIDENTES Y NO RESIDENTES (excepto otros organismos públicos)		
3.1. Cobertura general (excluidos créditos hipotecarios, según 3.2): 1 %		
3.2. Cobertura de créditos hipotecarios sobre viviendas, oficinas y locales polivalentes: 0,5 % (a)		
4. TOTAL COBERTURA NECESARIA		
5. FONDOS DE INSOLVENCIA EFECTIVAMENTE CONSTITUIDOS		

(a) Incluye operaciones de arrendamiento financiero sobre dichos bienes inmuebles.

(b) En la partida «Clasificados como dudosos por razones distintas de la morosidad» se incluirán exclusivamente los riesgos en los que no concurren simultáneamente motivos para su clasificación como dudosos en función de su morosidad, los cuales se incluirán en las partidas correspondientes a morosos con la cobertura necesaria.

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES DEL CRÉDITO A OTROS SECTORES RESIDENTES

Códigos de la CNAE/93	Finalidades	Total	Activos dudosos	Provisiones constituidas
Todas las actividades	A. CRÉDITOS APLICADOS A FINANCIAR ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Actividad principal de las empresas y empresarios individuales que reciben los créditos			
A	A.1. Agricultura, ganadería, caza y silvicultura			
B	A.2. Pesca			
C	A.3. Industrias extractivas			
D	A.4. Industrias manufactureras			
E	A.5. Producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua			
F	A.6. Construcción			
G	A.7. Comercio y reparaciones			
H	A.8. Hostelería			
I	A.9. Transporte, almacenamiento y comunicaciones			
J-65 + 65.23	A.10. Intermediación financiera (excepto entidades de crédito)			
66 + 67.2	A.10.1. Seguros			
65.23 + 67.1	A.10.2. Otra intermediación financiera			
K	A.11. Actividades inmobiliarias y servicios empresariales			
70	A.11.1. Actividades inmobiliarias			
K-70	A.11.2. Otros servicios empresariales			
M, N y O	A.12. Otros servicios			
	B. CRÉDITOS APLICADOS A FINANCIAR GASTOS A LAS PERSONAS FÍSICAS Clasificación por funciones de gasto			
	B.1. Adquisición de vivienda propia			
	B.2. Rehabilitación de viviendas (obras y mejoras del hogar)			
	B.3. Adquisición de bienes de consumo duradero			
	B.3.1. Automóviles			
	B.3.2. Electrodomésticos			
	B.4. Adquisición de otros bienes y servicios corrientes			
	B.6. Adquisición de terrenos, fincas rústicas, etc.			
	B.7. Otras financiaciones a familias			
	C. CRÉDITOS APLICADOS A FINANCIAR GASTOS DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO			
	D. OTROS (sin clasificar)			

DETALLE DE OPERACIONES CON EMPRESAS DEL GRUPO

ENTIDAD PRESENTADORA

Grupo a que pertenece

	ACTIVO				PASIVO				
	Créditos (a)	Cartera de renta fija	Activos dudosos	Participaciones	Depósitos (a)	Empréstitos y otros valores negociables	Financiaciones subordinadas	Obligaciones a pagar	Capital (b)
Empresas consolidables									
• Entidades de depósito									
• Otras entidades de crédito									
• Resto empresas									
Empresas no consolidables									
• Otras entidades financieras									
• Otras empresas									

(a) Incluirá los créditos y depósitos concedidos o tomados a entidades de crédito, incluyendo como tales los saldos derivados de cuentas mutuas.

(b) Nominal del capital de la declarante en la cartera de las demás empresas del grupo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA ANUAL

	Número
Número de efectos comerciales en cartera	
Número de operaciones de «factoring»	
Número de efectos financieros en cartera	
Número de créditos hipotecarios	
Número de financiaciones de venta a plazo	
Número de pólizas de préstamo	
Número de cuentas de crédito	
Número de arrendamientos financieros	
Número de pagarés y efectos de propia financiación	
Número de tarjetas de crédito	
Personas en activo	
Número de personas empleadas	
— De las que: mujeres	
Número de personas asalariadas	
Número de personas empleadas a tiempo parcial	
Número de personas en servicios centrales	
Número de personas en sucursales	
Número de horas trabajadas	
Oficinas operativas en funcionamiento	
En España	
En resto de países de la UE	
En otros países	
Oficinas arrendadas	
Oficinas en propiedad o en arrendamiento financiero	

APLICACIÓN DEL RESULTADO

Resultado del ejercicio antes de impuestos	
Impuesto sobre beneficios (partida 9 del Debe del estado T.1)	
— Impuesto a pagar	
— Pagado a cuenta o retenido	
— Pendiente de pago o devolución	
— Impuesto diferido (neto de reversiones y ajustes)	
— Impuesto anticipado (neto de reversiones y ajustes)	
— Crédito por pérdidas a compensar	
— Créditos/débitos con empresas del grupo por efectos impositivos	
Resultado neto después de impuestos	
Remanente de ejercicios anteriores	
TOTAL DISTRIBUIBLE	
Reservas (a)	
—	
—	
—	
Dividendo activo	
Otros fines (b)	
—	
—	
Remanente	
TOTAL	
PRO MEMORIA	
— Bases imponibles negativas pendientes de compensar fiscalmente	
— Deducciones fiscales pendientes de aplicar	

(a) En las líneas de puntos se expresan las clases de reservas.

(b) A especificar en las líneas de puntos.